Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Junio 28 de 1884. Tomo IV.–Número 51.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,

LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION EDITORIAL.

Cedemos el lugar de preferencia al interesante documento que insertamos á continuacion, para que sea conocido de todo el Estado, apreciado en todo su valor, y obsequiado en sus benéficas disposiciones.

A primera vista se comprende cuán noble es el afan del Comisionado General, para poner en actividad á todas las clases productoras de la República, por medio del recuerdo de la inmensa riqueza de nuestro suelo. El ramo de agricultura nos ofrece campo vastísimo de exhibicion para nuestros productos, que apesar de no tener para su desarrollo el poderoso concurso de la ciencia, no podrán desmerecer en su intrínseca apreciacion, atendiendo á la excelencia y á las bondades de su naturaleza. Mañana, cuando la ciencia alumbre los horizontes del trabajo, y las máquinas y el arte vengan á dar perfeccion á nuestros trabajos, los productos tendrán un carácter de supremacía, que los hará competir, acaso con ventaja, con los que exhiban los pueblos agricultores, que marchan á la vanguardia del progreso científico-industrial. Esta circunstancia, que podia eclipsar para los industriales de la República muy bellas esperanzas, es, considerándola bajo el punto de vista económico, el más poderoso principio de estímulo, de crédito y de porvenir.

Si México presenta en el Gran Certámen una gran parte de sus objetos, sin el cultivo y perfeccion de la ciencia y el arte, si lleva allí sus materias primas, y despierta el deseo y el interés de los especuladores, de los capitalistas y manufactureros, no satisfará el orgullo de los expositores extranjeros de crédito conocido, pero sí enseñará al mundo entero, que en las entrañas de su suelo hay riquezas inmensas, que aguardan ostentar su esplendor, luego que el hombre con su laboriosidad las utilice; sí sabrá demostrar tambien, toda la laboriosidad del carácter, toda la adhesion al trabajo y todas las generosas y levantadas aspiraciones hácia el progreso, con que tanto se distinguen sus hijos; sí podrá comprobar cómo una Nacion con tan abundantes elementos de bienestar y de porvenir, tiene que ser grande, poderosa y feliz.

Hemos visto que á la primera invitacion del Comisionado General, han respondido los Gobernadores de los Estados, poniendo desde luego en actividad plausible las inteligencias de comisiones distinguidas, que han comenzado á desarrollar todo un programa de eficaz y oportuna cooperacion; señalando desde luego la parte de numerario con que pretenden contribuir para los gastos generales que tiene que erogar el Gobierno de la Union. Y no solo los Gobernadores de los Estados han contribuido de esta manera tan eficaz como entusiasta, sino las Sociedades y demás agrupaciones de artesanos é industriales que existen en todos los Estados, y que viven bajo las gratas inspiraciones del trabajo y agitadas por el espíritu progresista de la época actual, sino hasta los particulares, que interesados verdaderamente en el buen nombre de la República, se han alentado ante el general entusiasmo, empeñándose en una participacion que hacen visible por sus esfuerzos y sus sacrificios, para presentar un producto de sus industrias, trabajado con más arte, con más esmero, con más delicadeza.

Con estos ejemplos creemos que puede despertarse el estímulo de todas las clases productoras, y llevarse al Gran Certámen una copia muy abundante de productos, que baste á formar el mejor concepto de la riqueza de cada uno de los Estados.

LA REDACCION.

EXPOSICION UNIVERSAL

DE

NUEVA ORLEANS.

1884--1885

COMISION MEXICANA.

INVITADA la República Mexicana á la gran fiesta de la inteligencia y del trabajo á que los Estados Unidos de América han convocado á los demás pueblos civilizados de la Tierra, y encargado el que suscribe por el Ejecutivo de la Union de organizar y dirijir la participacion de México en esa fiesta que por medio de una Exposicion Universal deberá efectuarse en Nueva Orleans á fines del presente año, con motivo del Centenario de la primera Exportacion del Algodon Americano, uno de los primeros trabajos emprendidos para desempeñar ese patriótico y difícil encargo, consistió en excitar á los funcionarios colocados al frente de las Entidades que constituyen la federacion á fin de que se prestasen á compartir el peso de esa tarea, organizando y dirijiendo á su vez, en sus demarcaciones respectivas, el concurso de estas para el objeto mencionado. Todos esos funcionarios han respondido á ese llamamiento hecho á su ilustracion y patriotismo, de la satisfactoria manera que era de esperarse, y eso no obstante, el suscrito comisionado, persuadido de que todos los esfuerzos provenidos de la autoridad, por bien intencionados que fueran, serían débiles y tal vez estériles, si no contaran con el poderoso apoyo de la opinion pública, con la decidida adhesion de las clases productoras y con la entusiasta simpatía de todos los hombres trabajadores y amantes del progreso, ha creido más que conveniente, indispensable, dirijirse á todos cuantos por el bien estar del país se interesen sinceramente, para excitarlos tambien á que secundando los levantados propósitos del Gobierno de la República, los nobles esfuerzos de los funcionarios ya mencionados y los vehementes deseos de quien se honra al dirijirles esta excitativa, contribuyan al buen resultado de la empresa á que ella se refiere, no solo remitiendo objetos para la Exposicion, sino poniendo de parte de la representacion de México en ese Certámen, su ilustracion, su buena voluntad, su entusiasmo y su ayuda en todos sentidos, y decidan, como debe ser, del éxito de esa misma empresa que por su magnitud, solo está al alcance de la accion poderosa de la Nacion entera.

Las ventajas que en Certámenes como el de que se trata, pueden alcanzar todos los países, son grandes y abundantes, pero para el nuestro son incalculables. El fin más importante de las Exposiciones Universales es dar á conocer los elementos de vida y de progreso con que cuenta cada nacionalidad, para afirmar y acrecentar los vínculos que deben unir á todos los miembros de la gran familia humana, y México, en la senda de paz y de adelantamiento en que con tan firme paso ha comenzado á entrar, necesita más que cualquiera otro pueblo revelar ante la asombrada vista de los demás, los espléndidos tesoros naturales que posee, lo que de ordinario se produce en su privilegiado suelo y lo que es susceptible de producir la notable aptitud de sus inteligentes hijos, para desvanecer así los injustificables errores en que hasta hoy se ha incurrido á su respecto, para adquirir la estimacion á que tiene tan relevantes títulos, para atraer sobre su suelo la benéfica corriente de los capitales extranjeros, y para ocupar, en fin, el lugar que le corresponde en el mundo civilizado y participar ámpliamente de los inagotables bienes del progreso.

Pero al lado de esa consideracion de mera utilidad, surge y se levanta otra, poderosísima para el carácter del pueblo mexicano. Por multitud de circunstancias, el buen nombre y la dignidad de la República están comprometidos en ese importante asunto, y ese pueblo que ha empapado con su sangre el suelo de la pátria cuando ha sido preciso recurrir á la guerra para dejar á salvo el decoro nacional, ahora que para ello es necesario entrar á pacífica lid, no dejará indudablente de intentar en igual intensidad los esfuerzos que le han merecido la fama de patriota y el renombre de heróico.

Firme en esas creencias el Comisionado que suscribe, no vacila en asegurar el éxito más feliz para los trabajos que tiene encomendados, porque ese éxito se deberá, no á su notoria insuficiencia para alcanzarla, sino á los buenos hijos de México y á cuantos anhelen la prosperidad y se interesen por la honra de esta República.

México, 15 de Junio de 1884.—El Comisionado General, *Porfirio Diaz.*—El Secretario, *Eduardo E. Zárate.*

Exposicion Universal de Nueva-Orleans.—1884. 1885.—Comision Mexicana.—Secretaría. Circular Núm. 6.

El señor Comisionado general me encarga envie á vd., como tengo el honor de hacerlo, trescientos cincuenta ejemplares de la excitativa adjunta, y que á su nombre, le suplique tenga la bondad de ordenar la publicacion de dicho documento en ese Estado de su digno mando, sirviéndose vd. en la convocatoria que á su vez tuviere á bien expedir, especificar las instrucciones necesarias acerca de la recepcion de los objetos que deben formar el contingente con que ese mismo Estado contribuya para la Exposicion, determinando quiénes sean las personas encargadas de esa recepcion, los lugares y tiempo en que deba efectuarse ésta, y teniendo en consideracion para fijar este último, que conforme á lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de esta Comision, los objetos que se entreguen en la Capital, á la Comision Económica, ó en los puntos de depósito, á los agentes designados al efecto, serán recibidos hasta el dia 15 de Octubre próximo.

Ruego á vd. se digne acusarme el correspondiente recibo y aceptar las seguridades de mi consideracion más distinguida.

México, 17 de Junio de 1884.—*Eduardo E. Zárate*, secretario.—Al Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

Adjuntos á la atenta nota circular de vd., fecha 17 del corriente, se recibieron en este Gobierno los trescientos

---

ARTÍCULO 323.

El dependiente portador de una cuenta ó documento que contenga obligacion de pago y el recibo de su principal, tiene derecho para recibir su importe; pero no el comisionado para entregar una factura que no tenga á su calce el recibo respectivo, á ménos que lleve consigo la mercancía para entregarla.

ARTÍCULO 234.

Las estipulaciones sobre meritorios, tiempo de su aprendizaje y demás relativas, serán siempre materia de acuerdo especial.

ARTÍCULO 325.

Los domésticos de los establecimientos no tienen carácter comercial, estarán solo sujetos á los reglamentos especiales que sobre ellos estuvieren vigentes y en su defecto á la costumbre.

TITULO SETIMO.

DE LOS REMATADORES Y DE LOS DEPOSITARIOS DE EFECTOS.

CAPITULO I.

De los rematadores.

ARTÍCULO 326.

Son rematadores los que se encargan de vender al mejor postor los objetos que para ese fin se les encomienden.

4º Participar al público si el ofrecimiento y la puja han de ser completamente libres, ó han de tener como base un precio determinado, el cual señalarán desde luego.

5º Adjudicar los efectos al mejor postor si hubiere varios, ó á uno solo si no hubiere otros, cualquiera que sea el precio ofrecido, si la venta es libre y sin base la postura.

6º Diferir el remate de los efectos, parcial ó totalmente, si teniendoun mínimum las posturas no hubiere licitantes que lo ofrezcan.

7º No dar por terminado el remate y continuarlo, si al tiempo de fincarse ocurriere alguna duda ó diferencia entre los postores, ó se rehusaren aceptarlo.

8º Abrir de nuevo la licitacion, si en el término de cuarenta y ocho horas el adjudicatario no cubriere el importe de los efectos; exigiéndole la baja que tengan en el nuevo remate, así como los gastos de éste.

9º Vender al contado, y no entregar los efectos sino al tiempo de recibir su valor.

10º Expedir á los postores en que finque el remate, bajo numeracion progresiva del uno en adelante, el billete que les corresponda del libro talonario que requiere el artículo anterior; en cuyo documento se anotará el objeto vendido, su precio, la fecha de la enagenacion, el deber del postor de ocurrir por él en el término de cuarenta y ocho horas mediante el pago de su valor, con la calidad de perder todo derecho si no lo verificare, y de tener la obligacion á que se refiere el final de la fraccion octava de este artículo.

11. Rendir cuenta con pago de los efectos vendidos, al dueño de ellos, entregándoles su precio, con la sola deduccion del importe de los gastos y de los honorarios causados, á más tardar á los ocho dias de verificado el remate; y si no lo hicieren, perderán su derecho á éstos, y podrán ser compelidos al pago desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en el caso corresponda.

contratar con él si á pesar de conocer ese hecho no se los hubiere prohibido, y siempre que tal ocupacion sea compatible con sus deberes.

4º A entregar á sus principales las utilidades que obtengan en las negociaciones ú operaciones que hagan de las prohibidas en el artículo anterior; y á reportar exclusivamente las pérdidas que hubiere.

5º A no rescindir, sin causa legal, los contratos á que deban su carácter de factores ó dependientes, y que hayan celebrado con término fijo.

6º A responder de los daños y perjuicios que causen á los principales, por no cumplir sus instrucciones, por negligencia en sus deberes, por mala versacion en los intereses, ó por cualquier otro motivo culpable.

ARTÍCULO 297.

Es rescindible el contrato celebrado por el principal con los factores y dependientes:

1º Si fueren negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones, ó si en el ejercicio de ellas incurrieren en los delitos de fraude, abuso de confianza ú otras faltas que influyan notoriamente en el descrédito ó mal servicio del establecimiento.

2º Si hicieren operaciones mercantiles por su propia cuenta ó por la de un tercero, sin previo consentimiento del principal.

3º Si fueren responsables de injurias ó de actos que puedan comprometer la seguridad personal, el honor ó los intereses de sus principales.

4º Si rehusaren prestar sus servicios sin impedimento legítimo por un mes, ó por dos á consecuencia de una enfermedad, de una prision ó de una ausencia.

5º Si tuvieren mala conducta.

ejemplares de la excitativa de que trata, para la situacion de objetos que deban figurar en la próxima Exposicion de Nueva Orleans, y los que ya se mandan repartir y publicar convenientemente, á fin de que tenga su más extenso conocimiento en toda esta entidad federal para lograr el objeto que aquella se propone; manifestando á vd. para conocimiento del Comisionado general, que ya esta Superioridad tiene comunicadas las instrucciones respectivas á los jefes políticos sobre el envío de objetos á la ya citada Exposicion y que en su oportunidad serán situados en esa Capital.

Me es honroso decir á vd. lo expuesto como resultado de su circular relativa.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 23 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Secretario del Comisionado general para la participacion de México en la Exposicion de Nueva Orleans. —México.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Junio 23 de 1884.

SECCION OFICIAL.

En Astatla, distrito de Coixtlahuaca, se inauguraron los trabajos de construccion de una oficina de Portazgo.

Recaudacion principal de Portazgo y Consumo. Coixtlahuaca.

El dia tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, trasladado el C. José María Jimenez, Recaudador principal de Portazgo y Consumo del Distrito, al punto de Corunda, barrio de San Miguel Astatla, distante diez leguas de la cabecera, en union de los receptores CC. Rafael Luna y Baltazar Mendoza, de Astatla y Concepcion, respectivamente, más el celador Lorenzo Mateo, de acuerdo con las autoridades locales, para proceder á los trabajos de la edificacion de un local, que debe destinarse en este mismo punto de Corunda, para la receptoría fronteriza del mismo Astatla, mandada situar nuevamente por resolucion del Superior Gobierno del Estado. Al efecto, reunidos en la casa del C. Desiderio Clemente, los ántes expresados y los agentes propietarios municipales, 1º C. Juan Santiago, 2º Pablo Ramirez, 3º C. Joaquin García, y el agente 1º, suplente, C. Atanasio Clemente, más los CC. Pedro Correa, Pedro Nolasco García, Aurelio Herrera, Victorio Hernandez, Luis García, Jorge Velasco, Juan García, Francisco Rodriguez, José María Hernandez, Gregorio Mendoza, Juan Mendoza, Nicolás Mendez, Tomás Correa, José Antonio García, Francisco Correa, Ignacio García, Jacinto Velasco, Perfecto Hernandez, José de la Luz Correa, Crisanto Hernandez, Pascual Félix, Márcos Cruz, Pedro Correa 2º, Aniceto Mendoza, Silverio Mendoza, Buenaventura Mendoza, Bonifacio Cruz, Reinaldo García, Mateo Zepeda, Rito Hernandez, Apolinar Jimenez, Epitasio García, Manuel Rodriguez, Alejo Rodriguez, José de la Luz Jimenez, Cecilio López, José María Barbosa, Ramon Hernandez, Gumesindo Clemente, Francisco Cruz, Miguel García, Felipe Mendoza, Gabino Rodriguez, Ramon García y José Nicanor García; todos presentes, y tomando la palabra en voz alta el citado Recaudador de Portazgo, hizo presente la resolucion del Gobierno, sobre la traslacion de la oficina fronteriza á este punto, cuya resolucion préviamente comunicada á la municipalidad, se preguntó por dicho empleado si se aceptaba con buena voluntad en todas sus partes, pues en el asunto se necesitaba la uniformidad en los ánimos de los vecinos de este pueblo de Astatla para secundar expontáneamente las miras que se propone la Superioridad, pórque redunda en beneficio de los habitantes, por el movimiento y trato contínuo de los comerciantes, y especialmente, porque tratándose de una mejora para el pueblo, debe verse con sumo interés, y más cuando el Superior Gobierno, poniendo toda su atencion, ha dado autorizacion á la Tesorería General para que pague el costo de la obra. Satisfechos los circunstantes del espíritu de la exposicion y del principal pensamiento, que es mejorar la condicion del pueblo con esta obra de vital importancia, no tuvieron inconveniente para manifestar uno en pos de otro: que aceptan con buena voluntad la resolucion superior, y aunque algunos son notoriamente pobres, esto sin embargo, no obsta para que todos unánimes se apresten para cooperar personalmente á los trabajos hasta el fin de la obra citada, quedando bajo la direccion de la Recaudacion Principal y á la vigilancia de la municipalidad, proveyendo ésta todo lo que fuere necesario, como lo tiene ofrecido, inmediatamente. Acto contínuo, en el lugar designado y donado por el mencionado Recaudador Principal de Portazgo, se hicieran los trazos respectivos, comenzándose á cavar los cimientos del edificio, quedando así inaugurados los trabajos de la obra, y concluyendo el acto con vivas muestras de satisfaccion, levantándose la presente acta que despues de leida sin objecion fué firmada por los que supieron.—José María Jimenez, Rafael Luna, Baltazar Mendoza, Juan Santiago, Pablo Ramirez, Atanasio Clemente, José Nicanor García, Pedro N. García, Pedro García, Pedro Correa, Manuel Rodriguez, Francisco Rodriguez, José María Hernandez, Nicolás Mendez, Márcos Cruz, Luis García, José de la Luz Jimenez, Aurelio Herrera, Crisanto Hernandez, Ramon Hernandez, Bonifacio Cruz. Los que suscribimos, decimos: que abundando en el parecer de los demás vecinos que concurrieron el dia de ayer al barrio de Corunda, y que aparecen firmados en la acta que antecede, no tenemos inconveniente en secundar la oferta y el propósito de los demás vecinos, y para constancia firmamos.

Astatla, Junio 4 de 1884.—*Trinidad García*, alcalde.—*Pedro Velasco.*—*Merced García.*—*Plácido Clemente.*—*José Domingo García.*

Es copia de su original. Coixtlahuaca, Junio 6 de 1884.—*José María Jimenez.*

El nuevo camino de la cuesta de Ocotlan al servicio del público.

Jefatura política del distrito de Ocotlan. —Me es satisfactorio participar á vd., que el 18 del que rije, fué el último dia de trabajos en la compostura del camino de la cuesta de Chavez y puente que se construyó en un arroyo que está en límites de este Distrito y el de el Centro, el que lleva por título: "Puente de la Libertad."

Desde luego comenzó el público á hacer uso del camino, porque si bien es cierto que no es del todo perfecto, sí presta muchas más comodidades que el antiguo.

Sírvase vd., como se lo suplico, al dar cuenta con la presente nota al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, hacerle presente mi gratitud y la de todos los vecinos de este Distrito, porque vemos que no se omite sacrificio alguno tratándose del bien general y del progreso, cuya desinteresada conducta hará que su nombre, con justa razon, quede grabado con caractéres indelebles en todos los corazones de los amantes de la felicidad y engrandecimiento de los pueblos.

Libertad en la Constitucion. Ocotlan, Junio 21 de 1884.—*Ireneo Gracida.*—Al ciudadano Secretario General del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

Grande satisfaccion ha causado al Ejecutivo del Estado, el oficio de vd. fecha 21 del corriente, en el que manifiesta la conclusion de los trabajos de recompostura del camino de la cuesta de Chávez y "Puente de la Libertad," construído en el arroyo que limita los distritos del Centro y el de su digno cargo, habiendo quedado al servicio público tan importante vía.

Al decirlo á vd., como respuesta de su citada nota, no concluiré sin manifestarle ántes el agradecimiento más expresivo de que es vd. objeto hácia el ciudadano Gobernador por su empeñosa eficacia y poderoso contingente, empleado para la realizacion de mejora de tan vital interés para los habitantes del Valle y pueblos del Sur de este Estado; dignándose presentar á los pueblos que contribuyeron á la mejora de que se trata, el reconocimiento del Gobierno por su diligencia, sumision y amor al progreso de su patria.

Libertad y Constitucion. Oaxaca, Junio 23 de 1884.—*M. Martinez Gracida.*—Al Jefe político de Ocotlan.

Es copia que certifico. Oaxaca de Juarez, Junio 23 de 1884.—*Martinez Gracida*, oficial mayor.

Lo que costó la compostura del acueducto de Huayapam.

Jefatura política del distrito del Centro. —Núm. 400.—Con fecha de ayer me dice el ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad, lo que sigue:

"El Obrero mayor de este municipio, concejal Tomás Sanchez, en comunicacion de 18 del corriente, me dice lo que copio:

Es de mi deber poner en conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, la cantidad de dinero que se gastó en la reconstruccion del acueducto de Huayapam, siendo la de $145 32 cs., cuyo comprobante adjunto y el inventario de los útiles que quedan en esta Obrería.

Suplico á vd., se digne remitirlos originales al ciudadano Gobernador para su conocimiento.

Y lo trascribo á vd. suplicándole se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador del Estado con esta nota, para lo que le acompaño originales los documentos á que se refiere la anterior insercion."

Lo que trascribo á vd. adjuntándole los documentos á que se refiere.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 21 de 1884.—*J. Gonzalez.*—Al Oficial mayor encargado de la Secretaría del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

La nota oficial de vd., fecha 21 del corriente, en la que se sirve insertar la que le dirigió el Obrero mayor de ese Ayuntamiento, relativa al envío que hace de los justificantes de los gastos erogados en la reconstruccion del acueducto de Huayapam, deja impuesto al ciudadano Gobernador de las cantidades empleadas, así como de los útiles sobrantes y en depósito en dicha Obrería. El Ejecutivo del Estado, que ha visto con verdadera satisfaccion la diligencia y empeñoso afan del C. Regidor Tomás Sanchez, no puede ménos de darle las gracias por su conducta, pues que con tanta actividad secundó el acuerdo del Gobierno, haciéndose por esto recomendable ante el pueblo oaxaqueño, siendo así que á sus esfuerzos se debe la conclusion de la citada obra, y de consiguiente la introduccion ó llegada del agua de Huayapam á las fuentes públicas, calmando esta circunstancia una de las más imperiosas necesidades que surgian por la anomalía del tiempo.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Junio 23 de 1884.—*M. Martinez Gracida*, oficial mayor.—Al jefe político del Centro.—Presente.

REGLAMEMTOS GENERALES

DE LA

EXPOSICION UNIVERSAL

Y

CENTENARIO ALGODONERO.

Oficina del Director General.—Nueva-Orleans, Agosto 15 de 1883.

Se observarán los siguientes reglamentos generales:

Aviso general.

1. De conformidad con el decreto del Congreso de los Estados-Unidos de América, aprobado por el Presidente, la apertura de la Exposicion Universal y Centenario Algodonero, tendrá lugar en Nueva-Orleans el primer lúnes de Diciembre de 1884, continuando abierta hasta el 31 de Mayo de 1885.

2. La principal exhibicion consistirá en algodon en todos sus estados de cultivo y fabricacion, pero se incluirán tambien en la Exposicion todas las artes y manufacturas y los productos agrícolas y mineros.

3. La Exposicion estará bajo los auspicios combinados del gobierno de los Estados-Unidos, de la Asociacion Nacional de cultivadores de algodon, y de la ciudad de Nueva-Orleans.

Organizacion.

4. La Exposicion será administrada y dirigida por una Comision de trece miembros nombrados por el Presidente de los Estados-Unidos.

Director general.

5. El Director General, nombrado por la Junta Administrativa, se encargará de los detalles de la Exposicion en todo lo relativo á construccion y administracion, bajo las órdenes y de acuerdo con las instrucciones de dicha Junta.

Comisionado general.

6. El Comisionado General nombrado igualmente por la Junta, se encargará especialmente de visitar las ciudades, Estados y países extranjeros para procurar que acepten la invitacion que el Gobierno de los Estados-Unidos les hace para tomar parte en la Exposicion por medio de comisiones nombradas por los diversos gobiernos.

Comisiones generales.

7. Las diferentes comisiones generales que nombre la Junta, ayudarán al Comisionado General á formar las comisiones del extranjero.

Comisionados extranjeros.

8. Se invita á los comisionados extranjeros nombrados á instancia del Gobierno de los Estados-Unidos, á que lo más pronto posible se pongan en relacion con el Director General ó á nombrar un delegado que los represente. Este delegado se encargará de todos los asuntos relativos á sus nacionales, y sobre todo en lo concerniente á la distribucion de local y al arreglo en el edificio de cada seccion nacional. Por consiguiente, el Director General no se pondrá en correspondencia directa con los expositores extranjeros, ni tomará en consideracion ninguna solicitud individual de éstos.

Planos é informes.

9. El Director General pondrá á disposicion de los comisionados extranjeros ó de sus delegados, todos los informes y planos que puedan serles de utilidad para sus arreglos.

Deberes de las comisiones.

10. Las Comisiones organizadas en cada uno de los Estados-Unidos, se pondrán en correspondencia directa con el Director General de la Exposicion.

Los deberes de estas Comisiones serán:

Dar á conocer en sus respectivos Estados los reglamentos relativos á la organizacion de la Exposicion y distribuir los modelos de solicitud de admision y demás documentos concernientes á la misma.

Favorecer la exhibicion de obras de arte y productos agrícolas é industriales de sus Estados.

Organizar exposiciones colectivas de grupos de productos análogos de sus Estados y acreditar cerca del Presidente al delegado ó delegados encargados de representar y dirigir cada exhibicion colectiva.

Objetos especiales.

11. El Director General arreglará con los comisionados de la ciudad de Nueva-Orleans y del Estado de Louisiana, las respectivas exposiciones, que quedarán sujetas á los reglamentos generales aplicables á los demás expositores.

Clasificacion.

12. La clasificacion de los objetos presentados comprenderán los grupos siguientes:

I. Agricultura.
II. Horticultura.
III. Productos naturales y manufacturados, minerales, metales y maderas.
IV. Muebles y utensilios.
V. Tejidos de todas clases, ropa hecha y todo lo concerniente al ramo.
VI. Artes industriales.
VII. Productos alimenticios.
VIII. Educacion é instruccion.
IX. Obras de arte.
X. Piscicultura.

Cada grupo se dividirá en clases conforme á un sistema general de clasificacion que oportunamente se dará á conocer.

La clasificacion incluirá para cada clase una enumeracion sucinta de los objetos que debe comprender.

Arancel.

13. De conformidad con el decreto del Congreso que autoriza la Exposicion, todos los objetos presentados en ella serán admitidos libres de derechos, exceptuándose aquellos que se destinen á la venta ó consumo.

El Director General proporcionará ejemplares del arancel de los Estados-Unidos á las comisiones extranjeras que lo soliciten.

Edificios y terrenos.

14. Los edificios y terrenos serán amplios y contendrán todas las mejoras y comodidades sugeridas por la experiencia en las exposiciones anteriores. Ningun expositor, sea de la nacionalidad que fuere, pagará renta por el sitio que se le señale en la Exposicion; pero los expositores de los Estados-Unidos pagarán un derecho de entrada razonable, segun la clase de objetos que exhiban. En todos los edificios habrá pavimento con excepcion de los lugares destinados á maquinaria pesada.

Cambios en los edificios.

15. No podrán construirse edificios ni hacerse cambios en los ya construidos sin permiso del Director General, y en este caso á expensas de los que la solicitaren. Los gastos consistirán principalmente en la colocacion de persianas ó cielos rasos dentro de los edificios y en el arreglo y obras especiales en los jardines.

ARTÍCULO 298.

Los factores ó dependientes podrán pedir la rescision:

1º Si los principales fueren responsables hácia ellos, de injurias ó de actos de la trascendencia de los previstos en el tercer inciso de artículo anterior.

2º Si les dieren mal trato, les retuvieren por dos veces continuas su sueldo, ó por una la parte que les corresponda en las utilidades.

ARTÍCULO 299.

Si no hubiere plazo fijo en el contrato, éste podrá rescindirse tambien dando aviso uno de los contrayentes al otro con dos meses de anticipacion; pero los principales podrán en ese caso darlo por terminado desde luego, entregando al factor ó al dependiente respectivo dos mensualidades de su asignacion.

ARTÍCULO 300.

Si los factores ó dependientes tuvieren intereses en las utilidades, se les abonarán las que les correspondan en las épocas que deban ser computadas; y en caso de rescision, en la posterior más inmediata á ella.

ARTÍCULO 301.

Los factores ó dependientes tienen derecho:

1º Al puntual pago de su sueldo.

2º A que en caso de que por accidente inculpable no puedan prestar sus servicios, se les cubra el sueldo y se les abonen las utilidades, teniendo participio en ellas por el término de dos meses.

2º Diario de salidas, en el que se tomará razon dia por dia de los objetos vendidos: indicándose por órden y cuenta de quién se haya hecho la venta, el nombre y apellido del comprador, el precio y las condiciones del pago.

3º De cuentas corrientes, en el que se asentarán las que se lleven con los dueños de los efectos.

ARTÍCULO 331.

Los rematadores, además de los libros que exige el artículo anterior, tendrán uno talonario, en el que consignarán bajo su firma, tanto en el talon como en el billete anexo á él, las condiciones á que alude el inciso 10 del artículo siguiente.

ARTÍCULO 332.

Los rematadores tienen las siguientes obligaciones:

1º Recibir los efectos expidiendo de ellos por menor el recibo correspondiente, con la expresion de su estado, clase y calidad, peso, número y medida; poniéndoles las marcas y señales necesarias para que en todo tiempo pueda reconocerse su procedencia y propiedad.

2º Anunciar al público los efectos que tengan en venta, con expresion del lugar en que estén depositados, de los dias y horas en que pueden verse, y de los dias y horas en que haya de celebrarse el remate.

3º Fijar las condiciones de la licitacion, publicándolas con la oportunidad debida, y con especialidad las relativas á si el remate se ha de verificar á la vista y sin reclamo, ó respondiendo de la clase, estado y calidad de los efectos; en cuyo caso se indicarán con exactitud tales circunstancias, y las de su número, peso ó medida.

ARTÍCULO 327.

Pueden ser rematadores los comerciantes dueños de un establecimiento, cuyo valor para el pago de las contribuciones sea por lo ménos de tres mil pesos. Si su establecimiento fuere de ménos valor, darán un fiador por la suma de mil pesos.

ARTÍCULO 328.

Los que no siendo comerciantes pretendan ser rematadores, para obtener su patente darán una fianza de dos mil pesos en la plaza en que ejerzan.

ARTÍCULO 329.

La patente se expedirá á los rematadores por la autoridad política respectiva; y se observarán respecto de sus fianzas las mismas reglas establecidas respecto de los corredores.

ARTÍCULO 330.

Los rematadores deran llevar, con las formalidades prescritas en el capítulo cuarto del título segundo, los siguientes libros:

1º Diario de entradas, en el que se asentarán por órden de fechas las mercancías ú objetos que recibieren, explicando su cantidad, peso ó medida, bultos de que consten, sus marcas ó señales, el nombre y apellido de la persona que los ha entregado y el de aquella por cuenta de la cual ha de hacerse la venta, las condiciones de ésta, el precio que haya de servir de base á la postura si ha de fijarse alguno, y si la enajenacion ha de celebrarse con garantía ó sin ella.

Fuerza motriz.

16. La fuerza motriz para las máquinas, sea de agua, gas ó vapor, se proporcionará grátis á los expositores, por medio de una flecha principal, colocada horizontalmente. Las trasmisiones serán de cuenta de los interesados. Los dueños de aparatos que requieran agua, gas ó vapor, mencionarán en su solicitud de admision, ó por conducto de los delegados de las comisiones respectivas, la cantidad que necesiten; y los que desearen exhibir máquinas en movimiento, deberán mencionar la velocidad de éstas y la fuerza motriz que sea indispensable.

Solicitudes de admision.

17. Todas las solicitudes extranjeras de entrada ó admision, se pondrán en la forma especial que indique el Director General á las Comisiones respectivas. Las americanas se harán en la forma determinada por el Director General, ó en su lugar, por distintas comisiones de los Estados. Se distribuirán grátis modelos impresos conformes con el reglamento.

18. Posteriormente se expedirá el reglamento que deberá observarse al hacer las solicitudes de admision, así como el que fije la manera de despachar y recibir los objetos destinados á la Exposicion.

Resoluciones.

19. La formacion de un jurado internacional y el número y naturaleza de las resoluciones que deberán darse, se indicarán más tarde.

Direccion.

20. Toda comunicacion relativa á la Exposicion se dirigirá á E. A. Burke, Director General, Nueva-Orleans, La., E. U. A.

Artículos que no se admitirán.

21. Se admiten en la Exposicion todos los productos naturales y manufacturados, con excepcion de las sustancias fulminantes y explosivas. Por regla general, todas aquellas que puedan considerarse como peligrosas, tales como alcohol, aceites, esencias, sustancias corrosivas y otras que puedan dañar á los demás objetos ó perjudicar al público, sólo se recibirán en vasijas pequeñas, sólidas y convenientes. Las cápsulas de percusion, fuegos artificiales, cerillos químicos y otros artículos semejantes, sólo se admitirán hechos de imitacion y sin que contengan ingrediente alguno inflamable.

Precauciones especiales.

22. Los expositores de objetos de naturaleza desagradable ó perjudiciales á la salud, deberán sujetarse en todo caso á las medidas de precaucion que fuese necesario tomar.

23. El Director General, con aprobacion del Presidente, tendrá derecho de hacer retirar todo objeto, cualquiera que sea su procedencia, que por su naturaleza ó aspecto se considere como perjudicial ó incompatible con el objeto y decoro de la Exposicion.

24. Todos los objetos se exhibirán bajo el nombre de la persona que hubiere firmado la solicitud de admision, observándose extrictamente esta prescripcion.

25. Los expositores podrán poner despues de su nombre ó de su razon social, los de las personas de cualquiera clase ó condicion que fueren, que de alguna manera hayan contribuido á la produccion de los objetos presentados.

26. No podrán sacarse los objetos vendidos, ántes de la clausura de la Exposicion, sin permiso del Director General, aprobado por el Presidente.

27. La Administracion no responde por accidentes, incendio, pérdida ó daño que puedan sufrir los objetos expuestos, cualquiera que sea la causa ó importancia de aquellos, pero ofrece tener el mayor cuidado de dichos objetos. Esto no obstante, los expositores pueden, sí así lo creen conveniente, asegurar á su costa los objetos que presenten.

Policía.

28. A fin de evitar toda clase de robos, se establecerá un buen sistema de policía y vigilancia; pero la administracion hace saber expresamente que no asume responsabilidad alguna por cualquier robo que se cometa. A las comisiones extranjeras corresponde exclusivamente el tomar las precauciones necesarias para el cuidado de sus secciones respectivas. El nombramiento de las personas designadas por las comisiones para este encargo, deberá ser aprobado por el Comisionado General del país, y usarán uniforme ó alguna divisa que sirva para distinguirlos.

29. En caso de ser necesarios otros reglamentos generales ó especiales, se publicarán despues.

30. Todos los expositores, tanto americanos como extranjeros, por el mero hecho de serlo, declaran estar conformes con estos reglamentos y se someten tanto á ellos como á los que más adelante se expidieren. —*E. A. Burke*, Director General.—Aprobado.—*Ed. Richardson*, Presidente.

INSTRUCCION PUBLICA.

LISTA de los alumnos matriculados faltistas en la cátedra de Música que es á mi cargo.

ALUMNOS DE PRIMER CURSO.

FALTAS POR TODO EL MES DE MARZO.

Fausto Alcázar, Joaquin Fernandez, Mauro Aguilar, Lorenzo Núñez, Juan G. Sanchez, Manuel Irigoyen, Vicente López, Antonio J. López, Manuel Maza, Ranulfo Pérez, Francisco R. García, Fausto Ramirez, Joaquin Carrera, Nicolás Muñozcano, José Pérez, Antonio Diaz, Eulalio Silva, Rafael Soto, Ernesto Ramirez.

ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO.

Pastor Pérez, Juan Velasquez, José Fajardo.

ALUMNOS DE TERCER CURSO.

Pedro Gonzalez, Julio Meijueiro.

Abril 5 de 1884.—Catedrático *José M. Velasco.*

NOTICIA de las faltas de asistencia de los alumnos de la cátedra de Física en Abril de 1884.

Manuel F. Corzo, 3 con aviso y 5 sin él; Alberto Montiel, 2 sin aviso; Ismael Cortés, 22 sin aviso; Genaro Pérez, 1 sin aviso; Francisco de la Rosa, 3 con aviso y 5 sin él; Gildardo Gómez, 2 sin aviso; Rafael Bolaños, 2 sin aviso; Luis Guerra, 4 con aviso y 5 sin él; Rafael López, 23 sin aviso; Bonifacio Diaz, 6 sin aviso; Manuel Flores, 15 sin aviso; Luis Renero, 6 sin aviso.

Oaxaca, Mayo 15 de 1884.—*J. Agustin Dominguez.*—Al Director del Instituto.—Presente.

CATEDRA DE DERECHO CIVIL Y ROMANO.

NOTICIA de las faltas de asistencia á la cátedra, cometidas por los alumnos en el mes de la fecha.

ALUMNOS DE PRIMER AÑO.

José Cañas, Manuel Belmar, Cárlos Woolrich, 16; Alfonso Márquez, 2; Bernardino Loaeza, 7; Valentin López, 18; Tomás Cortés, Rafael Contreras, Pedro Castellanos, 18 Demetrio Sodi, 1.

ALUMNOS DE SEGUNDO AÑO.

Emilio Gay, 5; Anastasio Fagoaga, 11; José J. Rios 18; José Butron, 7; Cárlos Ramirez, 9; Guillermo Fandiño, 11.

Oaxaca de Juarez, Abril 30 de 1884.—*Margarito García.*

LISTA de las faltas que tuvieron los alumnos matriculados en la cátedra de Contabilidad mercantil de este Instituto.

Manuel Esperon, Alberto Zavaleta, Manuel Magro, José Castellanos, Francisco Iñárrito, Antonio Salinas, Teódulo Estrada, Pedro Castellanos, Luis Jimenez y Manuel Velasco, no concurren; Antonio Salazar, 2; Pedro Garay; José G. Boclar; Joaquin Velasco, 1; Secundino Gutierrez, 12; Gonzalo Camacho, 6; Eduardo Cataneo, 9; Adolfo Quero, 14; Ramon Renero; Victoriano Velasquez, 3; Pedro Garay; Tiburcio Velasco, 6; Ventura Mendoza, 12; Felipe Ramirez, 12; Agustin Granja, 3.

Oaxaca, Junio 1º de 1884.—*Ramon Ramirez de Aguilar.*

LISTA de las faltas que han tenido los alumnos matriculados en la cátedra de Dibujo de este Instituto, desde el mes de Febrero al dia de la fecha.

ALUMNOS DE PRIMER CURSO.

Pedro Rodriguez, 3; Rafael Carrera, 35; Manuel Robles, 40; Braulio Toledo, 1; Ernesto Sandoval, 36; Federico López, 42; Rafael Ballesteros, 36; Alfonso Suarez, 42; Gumaro Pérez Ortiz, 6; Joaquin Alvarez, 25; Cárlos Alvarez, 25; Aquiles García, 4; José M. Vidaña, 3; Lorenzo Núñez, 42; Antonio Altamirano, 10, Manuel Irigoyen, 4; Manuel F. Martinez, 5; Rafael Soto, 1; Joaquin Unda, Emilio Cruz, 42; Cárlos Cruz, 20; Demetrio Monterrubio, 42; Estéban Maqueo, 8; Adolfo Carriedo, 4; Willehado Carriedo, Francisco Cortés, 24; Juan Brachetti, 42; Estéban Pérez, 21; Cárlos Rojas, 42; Pedro Zanabria, 42; Ernesto Ramirez, 2; Rodolfo Zárate, 5; Luis Candiani Bonavidez, 3; Enrique Cruz, 2; Francisco de la Rosa, 5; Manuel G. Angulo, 6; Manuel Féria; 42; Luis Iñárrito, 9; Joaquin Ortiz, 4; Joaquin Carranza, 3; Gonzalo Camacho, 9; Francisco Hernandez, 6; Manuel Varela, 9; Adolfo Quero, 11; Toribio Martinez, 11; Alfredo Canseco, 10; Pastor Pérez, 42; José López, 11; Joaquin Rodriguez, 6; Manuel Ortega, 5; Emilio Barroso, Manuel Ramirez, 5; Aureliano Hernandez, 3; Gonzalo Llanes, 11; Fidencio Hernandez, 6; Manuel Romero, 42; Rafael López, 30; Tereso Luna, 1; Enrique Barroso, 12; Valerio Rojas, 42; Miguel Cuevas, 2; Joaquin Colmenares, 21; Miguel Zárate, 11; Cárlos Magro, 1; Ismael Colmenares 42.

ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO.

Alfredo Miranda, 27; Demetrio Bolaños, 8; Julio López, Francisco Ortiz, 14; Ernesto Canseco, 1; Francisco J. Vasconcelos, 12; Ricardo Romero, 5; Ernesto Romero, 4; Manuel Vera, 14; Salvador Bolaños, 8; Otilio Unda, 1; Cárlos Martinez, Ismael Márquez, 14.

Oaxaca de Juarez, Marzo 31 de 1884.—*Ramon Ramos.*

CATEDRA DE GRAMATICA CASTELLANA.

Los alumnos de la expresada, tuvieron las faltas que siguen en el mes de Marzo de 1884.

Luis Candiani, 1; Francisco Vasconcelos, 1; Joaquin Alvarez, 3; Cárlos Alvarez, 2; E. Pérez, 2; G. P. Ortiz, 2; R. Carrera, 20; M. Robles, 30; A. Altamirano, 3; E. Maqueo; 2; F. Cortés, 7; M. G. Angulo, 1; Luis Iñárrito, 1; T. Martinez, 30; F. Ortiz; 2; J. Camacho, 23; J. Hernandez, 11; A. Canseco, 4; M. Ortega, 3; T. Estrada, 23; M. Romero, 23; I. Colmenares, 23; J. Colmenares, 23; M. Velasco, 23; J. Rodriguez, 6.

Oaxaca, Abril 3 de 1884. *Manuel M. Palacios.*

CATEDRA DE MATEMATICAS ELEMENTALES.

FALTAS de los alumnos en el mes de la fecha.

Julio López; Manuel Ortiz, 3; Luis G. Vasquez; Ignacio Magro; Demetrio Márquez, 1; Gregorio Leon, 10; Ismael Márquez; Ismael Colmenares; Gilberto Martinez, 15; Porfirio Morales, 20; Luis Jimenez, 19; Luis Gutierrez, 16; Gonzalo Meijueiro, 5; Ranulfo Pérez, 1; Ranulfo Bravo; Luis Juarez; Cándido Toledo; Miguel Orozco.

Gaxaca, Marzo 31 de 1884.—*Salvador L. Rendon.*

CATEDRA DE PSICOLOGIA, LOGICA Y ETICA.

NOTICIA de las faltas de asistencia de los alumnos de la misma, durante el mes que concluyó.

Luis Pérez (hijo), 0; Manuel Maza (hijo), 0; Francisco Hernandez (hijo), 0; Adolfo Quintanar, 25; Lorenzo Núñez, 0; Othon Bravo, 0; Juan Sanchez, 1; Manuel Robles, 2; Emilio Cruz, 3; Joaquin Colmenares, 0; Eleazar Gómez, 0; Ernesto Rosas, 1; Arturo Toro, 0; Leovigildo Sanchez, 0; José C. López, 15; Miguel Orozco, 0; Manuel Vera, 10; Francisco Ortiz, 9; Ranulfo Pérez, 15; Toribio Martinez, 0.

Oaxaca, Abril 3 de 1884.—*Manuel C. Brioso.*

SECCION DE GACETILLA.

NOTICIAS DE LOS DISTRITOS.

JUQUILA.

Mejoras materiales.—En el camino que conduce de la cabecera al pueblo de Panixtlahuaca, hácia el distrito de Jamiltepec, y en el paraje llamado el "Ocote," se construyó por disposicion del ciudadano jefe político, una casa-jacal para el hospedaje de los transeuntes, de ocho varas de longitud por cinco de anchura.

Hace tiempo que se hacia sentir la necesidad de un lugar de abrigo para los pobres caminantes, que no pudiendo continuar la jornada, tenian muchas veces que pernoctar á campo raso.

Idéntico bien han realizado los vecinos del pueblo de Zacatepec, en el paraje de "Tierra Blanca," construyendo una casa de iguales dimensiones.

Para la escuela de niños construyó el ayuntamiento del pueblo de San Jacinto Tlacotepec, un espacioso salon de 18 varas de longitud, por ocho de latitud.

En Zenzontepec resolvió el ayuntamiento reparar la arruinada casa cural, para que sirviera á la escuela de primeras letras. Y así se ha llevado á efecto.

En Tututepec se están construyendo con grande actividad las casas municipales.

Agricultura.—En los pueblos de clima frio, están terminando los preparativos para la siembra de maíz; en los de tierra caliente, ya están sembrando, á excepcion de Tututepec, que por temor á la langosta de que está invadido, no se resuelve á sembrar.

Víveres.—No son tan escasos en el distrito, los precios que alcanzan los principales, son:

La fanega de maíz, en los pueblos de la sierra, á	$ 3 00
La de frijol á	4 50
En los pueblos de tierra caliente, la de maíz, á	4 50
La de frijol, á	6 00
Harina blanca, carga de 16 @.	40 00
Idem amarilla	24 00

Criminalidad.—Dos delitos se cometieron en todo el mes de Mayo.

El juzgado de primera instancia ha pronunciado tres sentencias definitivas en todo el mes.

En la cárcel de aquella cabecera existen 31 presos, 21 hombres y 10 mujeres por diversos delitos.

Registro civil.—El censo tuvo el siguiente movimiento:

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Nacimientos	31	27	58
Defunciones	18	18	36
Diferencia á favor del distrito	13	9	22

SILACAYOAPAM.

Grandes mangas de langostas cruzan y se posan en terrenos de diversos pueblos, causando una alarma positiva entre sus vecinos, que desde luego procuran desatar contra tan voraces insectos la más tenaz persecucion, logrando algunas veces hacer una espantosa matanza de ellos, cuyos restos queman para evitar la descomposicion de la atmósfera, y en otras, redoblando todos sus esfuerzos, han conseguido ahuyentarlos.

Las mangas que así han huido, han tomado la direccion de las montañas del Sur.

Agricultura.—Las siembras de maíz de los terrenos de riego, se hallan en un estado magnífico de desarrollo, prometiendo muy abundantes cosechas, miéntras que las siembras de temporal no comienzan aún por la escasez de las lluvias.

Víveres.—Algunos de primera necesidad escasean, el frijol por ejemplo: tiene el subido precio de $18 la carga, miéntras que el maíz está á 6$.

Obras públicas.—Ha seguido el trabajo de la obra de la cañería que ha estado construyéndose para llevar el agua á la fuente pública principal.

Registro civil.—El movimiento de la oficina respectiva, fué el siguiente:

Nacimientos	108
Defunciones	121
Diferencia contra el censo	13
Matrimonios efectuados	70

Presos.—Existen en la cárcel de la cabecera, á disposicion de la Corte de Justicia del Estado, 7, y á la del ciudadano juez del distrito, 36.

El mismo juzgado tiene en giro 224 causas.

COIXTLAHUACA.

Instruccion pública.—Diez y seis establecimientos existen abiertos, de los cuales, trece están sostenidos por el Gobierno y tres por los ayuntamientos respectivos; y todos están perfectamente provistos de libros y demás útiles.

Vías de comunicacion.—Se hallan en buen estado todos los caminos del distrito.

Mejoras materiales.—Dada la actividad con que se está construyendo el portal municipal de la cabecera, así como el salon de sesiones del ayuntamiento, muy pronto quedarán terminadas las obras.

3º A la indemnizacion de los gastos extraordinarios que erogueu en servicio de la negociacion.

ARTÍCULO 302.

La personalidad de los factores y dependientes concluye por los siguientes hechos:

1º Por la rescision del contrato.

2º Por la enajenacion, clausura ó quiebra del establecimiento que dirijan ó á cuyo servicio estén; debiendo en el primer caso, hacer la entrega respectiva y practicar los actos necesarios para ella; en el segundo, proceder á la correspondiente liquidacion; y en el tercero, concurrir á la formacion de los inventarios así provisionales como definitivos, dando los informes que se les pidan.

3º Por la revocacion del poder, del encargo ó del mandato conferido.

4º Por la muerte del principal; debiendo los factores á pesar de ella, desempeñar los actos de administracion que fueren necesarios, ejecutando con puntualidad las operaciones de cobro y pago; y los dependientes, cumplir con sus deberes miéntras se hace la entrega respectiva á los albaceas ó herederos.

ARTÍCULO 303.

Inmediatamente que tengan lugar los hechos previstos en el artículo anterior, se tomará razon de ellos como previene el artículo 45, fraccion 6ª

ARTÍCULO 304.

Las multas en que incurra el factor ó dependiente con motivo del desempeño de su encargo, por contravencion á las leyes fiscales ó á los reglamentos públicos, se ha-

ARTÍCULO 313.

Los factores, en el ejercicio de sus facultades y dentro del límite de sus atribuciones, no adquieren derechos ni contraen obligaciones sino en representacion de sus principales, únicos responsables con los establecimientos y bienes de su propiedad hácia los terceros interesados.

CAPITULO III.

De los dependientes.

ARTÍCULO 314.

Pueden ser dependientes los que tienen capacidad para contratar y obligarse conforme al capítulo 3º, título 1º, y áun los menores de edad sin necesidad de previa habilitacion; pero éstos se limitarán á prestar sus servicios en los ramos auxiliares del establecimiento, sin practicar otros actos ni ejecutar operaciones que puedan producir respecto de los principales derechos ó deberes para con un tercero.

ARTÍCULO 315.

Los dependientes capaces de obligarse, podrán verificar operaciones determinadas y practicar actos parciales de la administracion, siempre que los principales les confieran en el primer caso la comision relativa, y les otorguen en el segundo el respectivo poder; considerándoseles en el uno como comisionistas y en el otro como factores, sujetos de consiguiente á las disposiciones y formalidades peculiares de esos ramos de comercio.

Solo así deberán girar, aceptar ó endosar letras de cambio, suscribir documentos de cargo ó descargo, recaudar y recibir dinero, ó intervenir en otras operaciones de esa importancia. En el caso de que procedan como comisionistas, indicarán esta circunstancia al firmar.

ARTÍCULO 316.

Los actos que los dependientes practicaren en los establecimientos con relacion á los ramos auxiliares, obligan en la parte respectiva á los principales; pues por el hecho de ejercerlos con aquiescencia de éstos, se presume, salvo prueba en contrario, que son los encargados de ejecutarlos á su nombre y bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 317.

Las obligaciones que puedan contraerse por autorizaciones dadas en circulares ó por medio de cartas, las desempeñaran los dependientes ligando la responsabilidad de sus principales, si éstos han dado las primeras en los términos indicados, ó les han extendido poder en forma para llevar la correspondencia.

ARTÍCULO 318.

Los dependientes destinados á verificar las ventas al menudeo ó al por mayor, tendrán facultad de recibir el precio y de extender á nombre de los principales los recibos correspondientes, siempre que las ventas referidas se hagan al contado y el pago de su valor en el mismo establecimiento. Si hubieran de verificarse fuera de él ó las enajenaciones se realizaren á plazo, los cobros solo podrán hacerse y los recibos relativos suscribirse, por personas autorizadas al efecto de una manera competente.

Lo mismo puede decirse de la reconstruccion de los dos puentes que quedan al Norte y Sur de dicha cabecera.

Salubridad.—La tos ferina y las calenturas intermitentes se han presentado en algunos pueblos. En todos los demás se disfruta de completa salubridad.

TEPOSCOLULA.

Instruccion pública.—En las 23 escuelas de niños y 7 de niñas que tiene este distrito asisten cotidianamente 2,227 alumnos.

De estas escuelas, 6 están sostenidas por los fondos municipales de los pueblos donde existen.

Salubridad pública.—Ya no causa la tos ferina muchas defunciones por estar cesando la fuerza de su malignidad.

Mejoras materiales.—En Tamazulapam se ha comenzado la obra de edificacion del portal municipal.

Criminalidad.—Ocho delitos se cometieron en todo el mes de Mayo último, cuatro que corresponde su conocimiento al ciudadano juez de primera instancia, y cuatro ligeros del conocimiento de los alcaldes.

Secretaría de Sanidad.—Oaxaca.

NOTICIA que manifiesta el número de consultas médico-legales despachadas por esta Oficina á los Juzgados foráneos, por conducto de los del ramo criminal del distrito del Centro, en los siete últimos meses del año próximo pasado y en los cinco primeros del presente.

	AÑO DE 1883.							AÑO DE 1884.						TOTAL.
	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre	Diciembre	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.		
Por el Juzgado 1º de lo criminal	58	36	43	35	34	34	33	38	22	37	17	40		427
Por el idem 2º de idem.....	48	37	32	43	49	26	25	25	21	39	22	34		401
Total general.....														828

Oaxaca de Juarez, Junio 10 de 1884.—*M. de Escasarte.*—*Jesus R. Campos.*

El empréstito.

"Leemos en el *Monitor* de hoy:

Parece que es seguro que el empréstito de los treinta millones fué rechazado por el Banco Franco-Egipcio, y áun se dice que los directores de éste han telegrafiado á México, diciendo al Banco Nacional que no aprueban el contrato.

Con tal motivo, el Sr. Noetzlin, gerente del Banco Nacional, ha salido ántes de ayer violentamente para Europa.

Se agrega que desde hace tres dias, el Banco ha suspendido las exhibiciones de $18,000 diarios que hacia á la Tesorería.

Estos rumores consignados por el *Monitor*, son enteramente falsos, como puede verse en el documento oficial que sigue:

"Banco Nacional de México.—México, Junio 13 de 1884.

Señores Secretarios de Estado y del despacho de Hacienda.

Ha llegado á conocimiento de este Banco, que en el público circula el rumor de que en Europa ha fracasado el empréstito de $30.000,000, y de que alguna sociedad de crédito con la cual está en participacion este Banco en el anticipo convenido con el Supremo Gobierno, con garantía de la primera serie del empréstito referido, se ha retirado del contrato en virtud del cual se ajustó ese anticipo.

En cuanto al primer punto, parece inútil toda rectificacion, puesto que no se ha emitido, ni el Ejecutivo federal ha acordado que se emita ningun empréstito de.... $30.000,000, sino que solamente se han mandado emitir los títulos de la primera serie de £2.000,000 del empréstito que por esa suma de $30.000,000 está el Ejecutivo autorizado á contratar; y que segun consta á la Secretaría del digno cargo de vd., los títulos que han de negociarse no están todavía impresos, y por lo mismo no se ha solicitado, ni podrá solicitarse la suscricion pública de ellos.

Igualmente destituido de fundamento es el rumor que asegura que la sociedad de crédito, en participacion, de la cual ha hecho este Banco un anticipo al Supremo Gobierno, se ha retirado del contrato relativo. Ni eso podria tener lugar tratándose de contratos y compromisos solemnes, ni seria materialmente posible que ese hecho se verificara, puesto que éste Banco tiene ya en su poder una gran parte de los fondos que forman la participacion de esa respetable sociedad de crédito.

Además el Supremo Gobierno tiene la comprobacion más elocuente que puede darse de la falsedad de los rumores, sin duda no bien intencionados, que circulan en el público sobre este negocio, en el hecho de que la Tesorería general de la Federacion ha recibido hasta ahora con la mayor regularidad los diarios y semanarios estipulados.

Suplicamos á vd., Sr. Secretario, se sirva dar cuenta de este oficio al señor Presidente de la República, para su superior conocimiento; y si lo estima oportuno, mandar sea publicada en el *Diario Oficial* la presente manifestacion, que concluimos, protestando á vd. nuestros respetos.—*José V. del Collado.*—*L. Stein.*"

Verá así el *Monitor* que tampoco tienen fundamento sus temores, que no habrá contribuciones extraordinarias, y que ningunas nuevas zozobras vendrán á alarmar á nuestras clases productoras como se complacia en anunciarlo, dominado por su patriotismo, el colega de Letran.

Léjos de esos temores, el Ejecutivo abriga fundadas esperanzas de que con la realizacion del préstamo, puede organizarse la hacienda pública de una manera que la administracion actual esté en aptitud de cubrir sus más imperiosos compromisos, y proporcionar á la que viene los medios de que marche sin los inconvenientes y dificultades con que ha tenido que luchar la presente, para satisfacer los cuantiosos gastos que han demandado nuestras mejoras materiales y todo lo que se ha hecho en los diversos ramos de la administracion. Para llegar á aquel resultado, el Presidente ha dispuesto que de los recursos de que se puede disponer en virtud del empréstito, se tome solamente lo muy indispensable para cubrir los gastos ordinarios, procurando en éstos las economías posibles, á fin de que, los elementos del empréstito, ayudados de los productos de las rentas, vayan restableciendo el equilibrio y robusteciendo la organizacion del Erario en términos si no de evitarlas completamente, sí de alejar las dificultades que se han presentado en estos últimos meses.

Esta es la contestacion más concreta que podemos dar á las noticias inexactas, y á los temores que relativamente al empréstito ha publicado el *Monitor*.

BANCO NACIONAL DE MEXICO.

Sociedad anónima establecida en virtud de la ley de 31 de Mayo de 1884.

Señor Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Muy señor nuestro:

Tenemos la honra de poner en conocimiento de vd. que el Banco Nacional Mexicano ha acordado, con las formalidades legales, el aumento de su capital, hasta la suma de veinte millones nominales de pesos, con el cuarenta por ciento exhibido, llevándose á efecto tal aumento en parte por medio de la union, ya consumada, del Banco Mercantil Mexicano con el Nacional Mexicano, que continuará sus operaciones bajo el nombre de: "Banco Nacional de México," haciéndose cargo desde la fecha del activo y pasivo de ambos establecimientos.

Al mismo tiempo manifestamos á vd., que á consecuencia de la nueva organizacion del Banco, los Sres. D. Leon Stein, D. Santiago Kulp y D. Alberto de Muralt, que tan importantes servicios han prestado como Administrador-Director el primero, Subdirector el segundo y Cajero principal el tercero, han cesado en sus respectivas funciones, y por lo mismo, los dos últimos dejan de firmar en nombre del Banco; siendo nombrados Director el Sr. D. José V. del Collado, y Cajero principal el Sr. D. Ramon Usandizaga.

Los documentos que emanen del Banco en esta capital, serán suscritos por dos de las personas cuyas firmas constan al pié de la presente; y en cuanto á los que procedan de las Sucursales, irán firmados provisionalmente por los dos Directores de las de Veracruz, Guanajuato, Puebla y San Luis Potosí, continuando sin alteracion las firmas dadas á reconocer por el Banco Nacional Mexicano, respecto á la Sucursal de Mérida, y por el Banco Mercantil Mexicano respecto á la de Querétaro.

Somos de vd. atentos seguros servidores.—El Presidente del Consejo, *A. de Mier.*—El Vice-presidente del Consejo, *N. de Teresa.*

Miembros del Consejo.

Los Sres. D. Antonio de Mier y D. Nicolás de Teresa, firmarán como queda indicado.

El Sr. D. Pedro Martin firmará: P. Martin.

El Sr. D. Gustavo Struck firmará: G. Struck.

El Sr. D. Félix Cuevas firmará: F. Cuevas.

El Sr. D. José M. Bermejillo firmará: J. M. Bermejillo.

El Sr. D. Juan J. Martinez Zorrilla firmará: Juan J. Martinez Zorrilla.

El Sr. D. Benito Arena firmará: B. Arena

El Sr. D. José Gargollo firmará: José Gargollo.

El Sr. D. Leon Stein firmará: L. Stein.

El Sr. D. Manuel Ibañez firmará: M Ibañez.

El Sr. D. Genaro de la Fuente firmará: G. de la Fuente.

El Sr. D. Francisco M. de Prida firmará: Francisco M. de Prida.

El Sr. D. Antonio Escandon firmará: Antonio Escandon.

El Sr. D. Rafael Ortiz de la Huerta firmará: Rafael Ortiz de la Huerta.

Director, Sr. D. José V. del Collado firmará: José V. del Collado.

Cajero principal, Sr. D. Ramon Usandizaga firmará: R. Usandizaga.

(Diario Oficial.)

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TEHUANTEPEC.

Timbre.—México.--Documentos.--Cincuenta centavos.---1883 y 1884.

EDICTO.

El Lic. Félix Toro, Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha diez y ocho del corriente, ha mandado se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion intestada del Sr. Joaquin Chiñas, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la tercera publicacion de este edicto, que se hará de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y del artículo 2,005 del Código de Procedimientos civiles, se pone el presente. Tehuantepec, Junio veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*E. Valencia*, secretario. 3=1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE JAMILTEPEC.

Timbre.--México.--Documentos.---Cincuenta centavos.---1883 y 1884.

EDICTO.

Por auto de diez y siete del corriente, el C. Lic. Manuel I. Rojas, juez interino de este distrito, ha mandado en el intestado de Marcelino López de Tetepec, se convoque por edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez dias en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la última publicacion de este edicto; apercibidos que de no hacerlo, no se les oirá sino en la via ordinaria.

Y para los efectos legales se expide el presente á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.---Damos fé:---A., *Saturnino Cortazar.*--A., *F. Baños Narvaez.* 3=1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VILLA-ALVAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.--Cincuenta centavos.=1883 y 1884.

EDICTO.

Por auto de 23 del corriente, proveido por el juez constitucional de este distrito, Lic. Jesus Dávila, se ha dado por radicado en este juzgado el juicio de intestado del Sr. Francisco Vasquez, vecino que fué de Zachila, y manda convocar por edicto, conforme á la ley, á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo intestado, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del último edicto, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Villa--Alvarez, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y cuatro.---*Juan Silva*, secretario. 3=1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE T. HUANTEPEC.

Timbre.----México.----Documentos ---Cincuenta centavos.—1883 y 1884.—Tehuantepec Junio 21 de 1884.

EDICTO.

El Lic. Félix Toro, Juez de primera instancia de este distrito, por auto de fecha trece del corriente, ha mandado se convoquen á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion intestada del Sr. Martin Chiñas, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la tercera publicacion de este edicto, que se hará de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y del artículo 2,005 del Código de procedimientos civiles, se pone el presente. Tehuantepec, Junio veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—E. Valencia, secretario. 3—1

PROTESTA.

Nombrado apoderado general por el señor mi padre, Marcial Mariscal, para entenderme en todo lo concerniente á sus intereses y acciones, hago saber: que las personas que han tenido con él asuntos relativos á labranza de tierras, arrendamientos, traspasos, y en fin á algo de agricultura, me tienen á sus órdenes en la casa número 2 de la 8ª calle Avenida Morelos, pues estoy facultado para todo ello; advirtiendo, que desde ahora protesto contra toda detentacion ó demora que perjudique los pequeños intereses de mi representado.

Oaxaca, Junio 20 de 1884.—José D. Mariscal. 3—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

EDICTO.

En los autos sobre remate de la casa de la menor Celestina Cosío, situada en esta villa, el C. Lic. Manuel I. Rojas, juez interino de este distrito, ha mandado por auto del dia de la fecha, convocar postores para el remate de la mencionada casa, con arreglo de los artículos 1,666 y 1,667 del Código de procedimientos civiles, fijándose los edictos en los parajes de costumbre é insertándose en el "Periódico Oficial" por tres veces, señalándose para el remate las diez del dia 15 de Julio próximo, en el local de este juzgado.

Y para que surta los efectos legales, se expide el presente, bajo el concepto de estar á la vista los autos para las personas que deseen hacer postura, y que ésta solo se admitirá siendo legal.

Jamiltepec, Junio once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Damos fé.—A., *F. Baños Narvaez.*—A., *Manuel Baños.* 3=3

JUZGADO DEL DISTRITO DE HUAJUAPAM DE LEON.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.

En la Villa de Huajuapam de Leon, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el C. Lic. Jesus Acevedo, habiendo visto el nombramiento á favor de los ciudadanos Emilio Castro de Ortega y Lic. Juan de Dios Flores y Leon, para tutor el primero y curador el segundo de los menores Juan, Josefa, Rafaela, María de Jesus y Agustin Gomez, en virtud de la oposicion de sus intereses con los de la madre Sra. Ignacia Flores y los de José y Fernando Gomez, hermanos de aquellos, en el contrato de sociedad que se pretende erigir entre todos como partícipes de la herencia del Sr. José Gomez, y para complementar el proyecto aprobado de division y particion, dijo: que no habiendo causa justa para reprobar el nombramiento que de tutor y curador hicieron en las personas de Ortega y Leon los menores que cumplieron catorce años; y siendo los nombrados tutor y curador igualmente de los demas expresados que no han cumplido esta edad, debia discernir y en efecto discierne los cargos respectivamente á favor de los ciudadanos Emilio Castro de Ortega y Lic. Juan de Dios Flores y Leon, dándoles ámplio poder para que en utilidad de sus representados y de acuerdo con los demás partícipes de la herencia, formen la minuta del contrato que se pretende celebrar; convengan las cláusulas que sean propias de su naturaleza segun el expresado proyecto, pidan y acepten las mejores garantías que aseguren el capital de los menores, previniéndoseles que si los intereses de éstos fueren opuestos entre sí, lo denuncien al juzgado para que se proceda á nombrar nuevamente el tutor ó tutores necesarios que deban tener representacion por los que carezcan de ella, quedando relevados de la obligacion de dar fianza porque no administran bienes, y para todo lo que convinieren en el caso expresado y en utilidad de sus representados, ipterpone el suscrito la autoridad de su noble oficio cuanto puede y ha lugar en derecho, á fin de que tenga mayor valor, y manda que este discernimiento se protocolice en esta notaría y se den los testimonios que se pidan. Así lo mandó el ciudadano juez y firmó.—Doy fé.—*Jesus Acevedo.*—*Guadalupe Mora*, secretario.

Es cópia de su original que obra en el expediente respectivo á que me remito. Huajuapam de Leon, Junio diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Doy fé —*Jesus Acevedo.*—*Miguel Navarro*, secretario.—*Guadalupe Mora*, secretario.—*Ezequiel Castillo*, secretario. 2—2

PROTESTA.

Teniendo aviso de que la Sra. Susana Chavez, pretende enagenar ó gravar de algun modo una casa, ubicada en la antigua calle de Guatemala, perteneciente á sus menores hijos Luis, Emilio, Encarnacion, Gilberto, Manuel, Julia y Eduardo N., con el fin de defraudarme los derechos que tengo deducidos sobre pago de alimentos y educacion contra los expresados menores, y el de costas en que ya están condenados en un auto, lo hago presente al público, protestando contra cualquiera enagenacion ó gravámen que se pretenda hacer; bajo el concepto de que si se verificare, no obstante esta protesta, haré uso de todos los derechos y recursos que para el caso me otorgan las leyes.

Oaxaca, Junio 26 de 1884.—*Manuel Varela.*

IMPRENTA DEL ESTADO EN EL EX-OBISPADO,
DIRIGIDA POR IGNACIO CANDIANI.

ARTÍCULO 319.

Los dependientes á quienes se entreguen efectos para su venta, sea que deban hacerla en la plaza donde esté ubicado el establecimiento, sea en otra en feria, se considerarán con las facultades necesarias para las operaciones relativas, áun cuando no se les haya dado ni comision ni poder en forma, siendo por lo mismo sus actos á ese respecto obligatorios á sus principales.

ARTÍCULO 320.

Los dependientes encargados de recibir efectos que sean del dominio ó vengan á la consignacion del establecimiento que sirven, deberán hacer sobre su cantidad calidad y demás circunstancias, las observaciones que fueren justas; y si no las formularen en tiempo oportuno, sus actos quedarán firmes y sus principales obligados á pasar por ellos.

ARTÍCULO 321.

Si no se detallaren los servicios que deban prestar los dependientes, su clase y extension, se normarán por la costumbre que se observe en los establecimientos iguales ó análogos de las mismas plazas.

ARTÍCULO 322.

Los asientos que los dependientes encargados de la contabilidad hagan en los libros, obligarán á los principales como si ellos mismos los hubieren extendido, ménos en la parte favorable á los primeros, respecto de los cuales solo formarán en caso de contradiccion administrativo de prueba.

ARTÍCULO 309.

Las atribuciones de los factores serán detalladas en el poder respectivo; pero en cuanto á la administracion del establecimiento que dirijan, tendrán todas las necesarias á su giro y desarrollo, con excepcion de las expresamente restringidas.

ARTÍCULO 310.

Los factores no podrán vender ni hipotecar los inmuebles de la negociacion sin poder especial para esos actos.

ARTÍCULO 311.

Las restricciones de las facultades dadas á un factor ó las condiciones á que se someta el ejercicio de su encargo, se anotarán en el registro de comercio, y se harán saber por medio de circulares, sin cuyos requisitos no producirán efecto alguno respecto de terceros.

ARTÍCULO 312.

En el contrato celebrado entre el principal y el factor se fijarán las siguientes estipulaciones:

1º Las del monto del sueldo, épocas de su pago y participio en las utilidades si se interesare en ellas al factor, quien por este solo motivo, nunca será considerado como socio de la negociacion.

2º La de duracion del contrato, con expresion de las causas que puedan darlo por fenecido ántes de llegar á su término.

3º La de decidir las cuestiones que surjan por medio de arbitradores; procediendo desde luego á su nombramiento, ó acordando las bases para hacerlo despues.

rán efectivas en los intereses que administre, sin perjuicio de su responsabilidad para con el principal.

ARTÍCULO 305.

Los factores y los dependientes gozarán de prela para el pago de sus sueldos correspondientes á los últimos seis meses de servicio, y para el de las utilidades que les correspondan en los dos últimos repartos que de ellas se hubiere hecho. Por lo que se les adeude relativo á épocas anteriores, serán considerados como acreedores comunes.

ARTÍCULO 306.

Las responsabilidades entre el principal, su factor y dependientes, prescribirán en el término de dos años contados desde el dia en que se hayan contraido.

CAPITULO II.

De los factores en particular.

ARTÍCULO 307.

Para ser factor se necesita tener capacidad para ejercer el comercio, y poder otorgado por el principal con expresion de las facultades que le confiera.

ARTÍCULO 308.

El factor está obligado á presentar así su poder como un autógrafo de su firma debidamente legalizado, para que del uno se tome razon y el otro se archive en el registro público de comercio, tanto del domicilio del principal como del establecimiento ó negociacion que administre.